



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00208-00
ACCIONANTE	CARMEN JULIA TERAN FERNANDEZ CC de Extranjería No. 12.801.760 -Agente oficiosa-
AFFECTADO	PEDRO DANIEL TERAN RODRIGUEZ, CC DE Extranjería No. 5.321.804
ACCIONADO	SAVIA SALUDE EPS
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS:	LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL DIAGNOSTICO Y CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.
ASUNTO	INADMITE TUTELA

Mediante escrito allegado el día 24 de mayo de 2022, la señora CARMEN JULIA TERAN FERNANDEZ, identificada con CC de Extranjería No. 12.801.760, actuando como agente oficiosa del señor PEDRO DANIEL TERAN RODRIGUEZ, identificado con la CC de Extranjería No. 5.321.804, interpuso acción de tutela, presuntamente, en contra de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. -SAVIA SALUD EPS- y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, empero, y acorde con lo previsto en los artículos: 17 y 21 del Decretos 2591 de 1991, se INADMITE la presente acción constitucional, en tanto la parte actora, no es clara en la pretensión y menos en la medida provisional que solicita, así mismo, no prueba debidamente algunos de los hechos manifestados en la presente acción de manera que justifique y dilucide en debida forma las pretensiones correspondientes, por tanto se servirá:

1. Esclarecer contra cuál EPS está dirigida la presente acción de tutela, pues hay una discrepancia al referirla, en tanto, en el inicio de la misma se refiere: "NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAVIA SALUD EPS Y SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA", en la pretensión de la confusa medida provisional, refiere a: "SE ORDENE - ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAVIA SALUD EPS..." y en la pretensión general, nombra a: "NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS".
2. Informar si el señor PEDRO DANIEL TERAN RODRIGUEZ, identificado con la CC de Extranjería No. 5.321.804 de la República de Venezuela, está afiliado a alguna EPS en Colombia, en caso afirmativo allegar constancia.
3. Dilucidar si el Dr. OSMIRO JOSE ANGULO SALAZAR, médico especialista el cual ordenó la hospitalización al afectado, está adscrito a la EPS accionada.
4. Aclarar la solicitud de la medida provisional allegada, de forma tal, que

guarde coincidencia con el acervo probatorio adjunto, y que sea claro, pues, se solicitó en los siguientes términos:

"AUTORICE Y GARANTICE LA AGENDA EFECTIVA DE LOS SERVICIOS ORDENADOS POR EL MEDICO TRATANTE Y ENTREGADOS A DOMICILIO, SIN NINGUN TIPO DE DILACION O CON LA EXCUSA DEL PRESTADOR DEL SALUD, EN ARAS QUE NO SE CONTINUE VULNERANDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES:

ECOGRAFIA DE SERVICIOS MEDICOS SAN IGNACIO

SOLICITUD DE ATENCION DEL MEDICO OSMIRO JOSE ANGULO SALAZAR

PERMISO DE PROTECCION TEMPORAL PEDRO DANIEL TERAN

PERMISO DE PROTECCION TEMPORAL CARMEN JULIA TERAN FERNANDEZ"

De lo anterior, no es claro identificar qué se solicita concretamente, si la hospitalización prescripta por el doctor Dr. OSMIRO JOSE ANGULO SALAZAR, el 11 de mayo de 2022, o se le realice una ecografía o se gestione algún permiso temporal, tanto a la agente oficiosa y a su padre. O Si de lo que se trata es de las pruebas aportadas; en ese sentido, se solicita especifique debidamente la medida provisional solicitada, de forma tal que, este sustentado y justificado con el acervo probatorio idóneo, tal como: La historia clínica, las órdenes y/o prescripciones correspondientes, según la prestación del servicio recomendado.

5. Aclarar si el señor PEDRO DANIEL TERAN RODRIGUEZ, está actualmente, hospitalizado en al Hospital General, tal como lo refiere en hecho 6.
6. Informar si ya solicitó la encuesta del SISBEN ante las entidades correspondientes, como requisito sine qua non para estar afiliado al Sistema General de Salud, allegar prueba de tal gestión y/o en caso de que ya se haya realizado la encuesta, indicarlo y probarlo. Según lo referido en el hecho 6.
7. Allegar las pruebas que justifiquen la aseveración respecto a su precaria situación económica, y por ello no puede asumir los costos médicos de manera particular, al referir en el hecho 6: "...no contar con los recursos necesarios para cubrir los gastos".

En consecuencia, a efectos que aclare y allegue los requisitos exigidos, se concede el término de dos (2), contados a partir de la notificación del siguiente proveído, Y antes de pronunciarse esta agencia judicial sobre la medida provisional solicitada, so pena de rechazarse de plano.

Oficiése en tal sentido,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a826188f4876cedfb736980529ad6f711fc8c9e0a1d92c61fe06c1dcbea66a1**

Documento generado en 25/05/2022 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>